



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION UNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (DA-1-2018). En la ciudad de Guatemala el uno (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero cuarenta y seis guion dos mil dieciocho (DEAC-046-2018) de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte, CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, de cenema y cualto (24) años de edad cosado circultivo suat esta dunicilia se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Turre de la chociente de la composition della iséis espado, caracterista de la companya de la companya de la Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil G y C, Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- setecientos treinta y cinco mil ciento

veintiséis guion siete (735126-7), da calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, y la Inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, Expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997); señala

y que en lo sucesivo del

presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43} líteral e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete (2017), con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho (2018); SEGUNDA: 3ESIDENCI,

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

. V C., SOCIEDAD ANDRIBA

SECRETARÍA



DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la cual forma parte del expediente; TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149) del libro once (11) de Libro Antiguo, el cual se encuentra ubicado en cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": 1) Una edificación que consta de cuatro (4) niveles y un (1) parqueo subterráneo; un sótano para parqueo, los primeros tres niveles del inmueble libres para oficinas y un cuarto nivel con terraza y habitación para guardianía. Haciendo un total de mil ochocientos diecinueve punto setenta y siete metros cuadrados (1,819.77 mts²) de área, construcción de concreto, piso de granito y ventanearía 🗸 de aluminio; la cual se describe a continuación: a) Parqueo subterráneo para 13 vehículos: cón un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterránea para trece vehículos, una persiana metaliza eléctrica con control, una reja de hierro manual en la entrada del sótano, una cisterna subterránea con bomba, un baño con un servicio sanitario y un lavamanos. b) Primer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) que cuenta con una persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una puerta de vidrio para entrada peatonal, un pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un baño para damas con dos servicios sanitarios y un lavamanos, dos puertas de metal, una puerta de madera, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios y un lavamanos, dos puertas de metal, una puerta de madera, un patio con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²). c) Segundo Niyél: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), un baño para damas con dos servicios sanitarios y un lavamanos, dos puertas de metal, una puerta de madera, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios y un lavamanos, dos puertas de

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

www.sabram.cob.st

V C., SOCIEDAD ANDNINA



metal, una puerta de madera. d) Tercer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), un baño para damas con dos servicios sanitarios y un lavamanos para damas, dos puertas de metal, una puerta de madera, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios y un lavamanos para caballeros, dos puertas de metal, una puerta de madera. d) Cuarto Nivel: un dormitorio para guardianía con un área de diez punto treinta metros cuadrados (10.30 mts²), el cual cuenta con un baño, servicio sanitario y un lavamanos, dos puertas de metal, un cuarto para bodega, una cisterna aérea. 2) La Edificación también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: a) Servicio Telefónico: tres líneas telefónicas, 1- veintidós, treinta, cero nueve, setenta y siete (22 30 09 77), 2-veintidós, treinta, cero nueve, ochenta y uno (22 30 09.81), 3- veintidós, treinta, cero nueve, ochenta y dos (22 30 09 82). b) Servicio de Energía Eléctrica: dos contadores, 1- Contador O guion setenta y ocho mil veintiuno (O-78021), 2- Contador O guion setenta y ocho mil veintidós (O-78022). c) Servicio de Agua Potable: Un contador, con número de medidor: setenta millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y uno (70229261). 3) El área descrita con anterioridad será objeto única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral del presente contrato; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo inició el día uno de enero de dos mil dieciocho (1/1/2018) x/ vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (31/12/2018); fécha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente contrato. b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley,

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso del



bien inmueble en el plazo estipulado es de setecientos ochenta mil quetzales exactos (Q. 780,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de sesenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 65,000.00), dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine. d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion, once millones ciento treinta mil dieciséis guion, doscientos treinta y dos guion, cero cero guion, cuarenta y siete guion, cero cero guion, cero cero guion, cero cero uno guion, cero cero guion, ciento cincuenta y uno guion, cero ciento uno guion, once (2018-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal a las que fueren asignadas en el futuro; e) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de Telefonía, Energía Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA". f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, éstas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. h) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario.

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

Y C., SOCIETAD ANOMINA



i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA ", con autorización del propietario; QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "ELL" ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE", y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65)/del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin

V C., SOCIEDAD ANONIMA

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

Myk

RESIDENCIA!



que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; <u>SÉPTIMA</u>: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; <u>DÉCIMA</u>: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO! "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohécho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras; DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del (3251DENC)



Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; <u>DÉCIMA TERCERA</u>: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojás de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

fo to

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

Carlos René Soto Ramírez

Gerente General y Representante Legal

G y C, Sociedad Anónima

Ana Letiçia Aguilar Theissen

Secretaria Presidencial de la Mujer

-SEPREM-



veintiséis guion siete (735126-7), da calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, y la Inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, Expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) líteral e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete (2017), con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho (2018), SEGUNDA. SEGUNDA.



veintiséis guion siete (735126-7), da calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se effeuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, y la Inscripción con número de Registro ciento treinta tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, Expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997); señala como lugar

epartamento de Guaternala, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fisçal Dos Mil Diecisiete (2017), con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho (2018); SEGUNDA.



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO (DA-2-2018). En la ciudad de Guatemala el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de la comparecen las siguientes personas: Personal de Identificación con Código Único de Ig l éxtendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (DEAC-048-2018) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA

que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte, el señor LUIS GUSTAVO GRAJEDA TARACENA,

🖟 –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas —RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad



mercantil Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria –NIT- ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho guion seis (169638-6), la calidad ejercida se acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiuno de febrero del año dos mil-trece, por el Notario José Hugo Alonzo García y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y seis (395986), folio trescientos setenta y cinco (375), del libro trescientos veintitrés (323) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibirate de accidente de la sexta (53).

24), Zona cuatro (4) segundo (2º) nivel. Edificio ivini, Ala Non,

Numerolo de Guater ala, Departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cúarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete (2017), con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho (2018); SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA.



ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la cual forma parte del expediente; TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número noventa y tres mil trescientos ochenta y tres (93383)/folio cincuenta y dos (52) del libro un mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de Guatemala, ubicado en la sexta (6ª.) avenida, uno guion veintisiete (1-27), Zona cuatro (4), Segundo (2º.) nivel, Edificio Mini, Ala Norte del Municipio de Guatemála, Departamento de Guatemala, y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": Un área de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (476.05 mts2) ubicada en el segundo nivel del ala norte del referido inmueble, bajo los términos y condiciones siguientes: a) La edificación consta de dos alas de seis (6) niveles cada una, y en los cuales existe una de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (476.05 mts2) en el segundo nivel del ala norte, siendo objeto y parte integral del presente arrendamiento; b) El área descrita en la literal a) de la presente acta administrativa, será objeto única y exclusivamente para oficinas para el funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, adscrito a la Secretaría Presidencial de la Mujer-SEPREM-; c) Dos (2) parqueos en área techada, que "LA ARRENDANTE" pone a su disposición para uso de funcionarios y personal que labore para la entidad contratante; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será de seis (6) meses, cuyo cómputo inició el día uno de enero de dos mil dieciocho (1/1/2018) y vencerá el día treinta de junio de dos mil dieciocho (30/06/2018); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente contrato. b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y



suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de ciento setenta mil seiscientos noventa y dos quetzales con noventa y ocho centavos (Q. 170,692.98), monto que incluye el impuesto del valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante seis (6) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales con ochenta y tres centavos de quetzal (Q. 28,448.83), dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; d) DEL MANTENIMIENTO: se cubrirá una suma de dos mil trescientos seis quetzales con cincuenta y dos centavos de quetzal (Q. 2,306.52) mensual por concepto de mantenimiento del área arrendada, siendo un total por el plazo arrendado de seis (6) meses de trece mil ochocientos treinta y nueve quetzales con doce centavos de quetzal (Q. 13,839.12). Si el impuesto al valor agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta y el mantenimiento mensual se modificarán en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuaran según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda de curso



legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA ARRENDATARIA" para disponer de dos parqueos en área techada, que "LA ARRENDANTE" pone a su disposición para uso de funcionarios y personal que labore para la entidad contratante. e) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro. f) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de la acometida de energía eléctrica, correrá a cargo de "LA ARRENDATARIA"; los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE"; los pagos mensuales en concepto de aire acondicionado correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA", los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE", los pagos en concepto de mantenimiento a las áreas comunes correrán a cargo de "LA ARRENDATARÍA", para lo cual cancelará a "LA ARRENDANTE" una cuota fija mensual de dos mil /trescientos seis quetzales con cincuenta y dos/ /306.52/doscientos treinta y nueve quetzales con treinta y cuatro centavos de quetzal (Q. 2,239.34); ".g) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. h) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejorás se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. i) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. j) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal





del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario; QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE", y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla/efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", estásin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada





la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Terceró, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras; DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República, y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

FVD



términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

TDO. doscientos treinta y nueve quetzales con treinta y cuatro, 239.34, OMÍTASE. ENTRE LÍNEAS: trescientos seis quetzales con cincuenta y dos, LEASE

Luis Gustavo Grajeda Taracena Gerente General y Representante Legal

Edificaciones El Amparo, S. A.

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer

-SEPREM-

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION TRES GUION DOS MIL DIECIOCHO (DA-3-2018). En la ciudad de Guatemala el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de la ciudad de Guatemala el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de la ciudad de Guatemala el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecen las siguientes personas:

y quien se identifica con el

Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero cuarenta y siete guion dos mil dieciocho (DEAC-047-2018) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte, LUIS EDUARDO CHANG GONZALEZ,

Documento Personal de Identificación —DPI- con Código Único de Identificación —CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria –NIT- ochenta y cuatro milloges.







setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiséis de júnio del año dos mil diecisiete, por la Notaria Ingrid Susana Escobedo Hernández y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro quinientos ocho mil novecientos sesenta y ocho (508968), folio cuatrocientos setenta y siete (477), del libro cuatrocientos cuarenta y uno (441) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Refinal de la Comercia de la Avenida Refinal de la Comercia del Comercia de la Comercia de la Comercia del Comercia de la Comercia del Comercia de la Comercia del Comercia de la Comercia del Comercia del Comercia de la Comercia de la Comercia de la Comercia del Comer

Departamento de Guaterna, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de, arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cíncuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete (2017), con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho (2018); SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

SECRETARI



Contrataciones del Estado. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), Ja cual forma parte del expediente; TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número cinco mil ciento setenta y cuatro (5174) folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima calle tres guion veinticuatro (3-24) Zøńa dieciocho (18) Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, S. A. del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": Una edificación que consta de un área de cuatrocientos setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (471.63 mts.2), ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50Mts.2) para oficina, más doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 Mts.2) de almacenaje, más sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 Mts.2) para parqueos, bajo los término y condiciones siguientes: 1) La edificación cuenta con persianas metálicas en bodega; piso de concreto liso en área de bodegas; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños; cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones básicas 110/220 VAC; estacionamiento para cinco (5) vehículos, dos (2) frente a la persiana; calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) El/área descrita en el numeral anterior será objeto única y exclusivamente para funcionamientó como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar el archivo institucional, bienes de inventarios, insumos y suministros del almacén, así como otros que considere la Secretaría; 3) Las instalaciones cuentan con los servicios de: seguridad; extracción de basura; uso de áreas comunes; amplio estacionamiento de visitas y muro perimetral y garita de seguridad (circuito cerrado); Servicio de Agua Potable; Mantenimiento de áreas comunes; e Iluminación de áreas comunes; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo inició el día uno de enero de dos mil dieciocho (1/1/2018)/v vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (31/12/2018); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente

Christian College Control Almaceness.



contrato. b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro quetzales con noventa y seis centavos de quetzal (Q.247,464.96), monto que incluye el impuesto del valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagós mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de veinte mil seiscientos veintidós quetzales con ocho centavos de quetzal (Q.20, 622.08). Dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine. d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; e) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de Telefonía, Energía Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA". f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total for

CORPORACION ACONC





parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de , las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, éstas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. h) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta í de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario; QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la, desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE", y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a

i



favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; <u>SÉPTIMA</u>: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; <u>DÉCIMA</u>: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "ÉL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres

DENIAGONO CORPORACION ALMACENES, S.A.



(17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras; DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República, y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

PENTAGONO MACENES, S.A.

Luis Eduardo Chang Gonzalez

Administrador Unico y Representante Legal

Corporación Pentágono Almacenes, S.A.

SECRETARIA

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer
-SEPREM-